

ACUERDO SUPERIOR N° 000017
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,
En ejercicio de las facultades señaladas en el Literal d) del Art. 65 de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO QUE:

La autonomía universitaria es un principio definido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento de la autonomía universitaria la Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la educación superior y precisó que las universidades, entre otros aspectos, tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

De conformidad a lo establecido en el Estatuto de Bienestar de la Universidad del Atlántico, la misión del Bienestar Universitario es facilitar en la comunidad universitaria el desarrollo integral en las dimensiones ética, intelectual, cultural, físico, espiritual, emocional, ambiental y social; preservar los derechos fundamentales; la convivencia ciudadana y mejorar la calidad institucional de los estudiantes, docentes y funcionarios. Igualmente, apoyar a la oficina de egresados en el cumplimiento de sus propósitos y fines misionales.

La Universidad del Atlántico está comprometida con los procesos de calidad y excelencia académica propuestos para la educación superior por el Ministerio de Educación Nacional; por ello, adelanta gestiones asertivas para optimizar sus estrategias y metodologías que conduzcan al logro de los objetivos Institucionales.

La Universidad del Atlántico, propugnando por el desarrollo integral de los individuos que conforman la comunidad universitaria establece estrategias orientadas a mejorar la calidad de vida de estudiantes; generar sentido de pertenencia por la universidad mediante el apoyo institucional y/o a sus pares y en general establece una cultura de convivencia e integración de la comunidad universitaria propiciando espacios que generen sinergias entre la teoría que se les imparte a los estudiantes y la práctica en sus áreas disciplinares; para tales efectos establece monitorias como estímulos e incentivos que reconocen la excelencia académica, investigativa, deportiva y cultural y/o la situación de vulnerabilidad económica de las y los estudiantes.

En consideración a lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDO SUPERIOR N° 000017
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

ACUERDA:

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Establecer los criterios y procedimientos, en términos de excelencia académica, investigativa, deportiva, cultural, y de condiciones económicas desfavorables para la participación en convocatorias de monitorias para estudiantes de programas de pregrado de la Universidad del Atlántico.

CAPÍTULO II

MONITORÍAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO SEGUNDO. Carácter. Las monitorias estudiantiles se generan como mecanismo para fomentar el desempeño de los estudiantes destacados en actividades académicas, deportivas, culturales o administrativas, posibilitándoles un espacio en el que puedan aplicar los conocimientos de su disciplina de estudio en formación, en la Universidad del Atlántico. Así como para fomentar la permanencia y graduación de las y los estudiantes en condiciones económicas desfavorables.

Las monitorias deportivas y culturales constituyen, además una distinción que la Universidad puede otorgar a sus deportistas o artistas destacados como parte integral de su proceso de formación.

Las monitorias solidarias académicas son un mecanismo para incentivar a los estudiantes destacados académicamente a compartir sus conocimientos al mismo tiempo que desarrollan destrezas comunicativas, de liderazgo y participación en el proceso formativo de sus pares.

Las monitorias son un mecanismo para incentivar a los estudiantes destacados para que se desarrollen en las áreas organizacionales, deportivas, culturales y académicas.

Adicionalmente, la Universidad podrá tener como monitores(as) a estudiantes de pregrado que se encuentren en condiciones económicas particularmente desfavorables que puedan eventualmente afectar su desempeño académico y permanencia en la institución.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorías estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

ARTÍCULO TERCERO. Definición de monitor administrativo: Estudiante que se encuentre matriculado, que presta sus servicios de apoyo en una dependencia administrativa que le permita desenvolverse en un escenario de práctica en el que pueda construir y fortalecer sus conocimientos relacionados con su área disciplinar, o desarrollar otras competencias en áreas generales. Esto con la finalidad de promover su mejoramiento académico, permanencia y graduación.

ARTÍCULO CUARTO. Definición de monitor deportivo o cultural. Estudiante que se encuentre matriculado, que, por sus méritos deportivos o artísticos destacados en competencias, convocatorias o concursos regionales, nacionales e internacionales en representación de la Universidad del Atlántico o a nombre propio, es seleccionado para realizar preparación y/o entrenamiento a otros estudiantes para mejorar su desempeño en actividades deportivas y culturales, en la disciplina por la cual fue escogido.

PARÁGRAFO: Para efecto de la selección de los monitores deportivos y culturales se tomarán en cuenta: Los torneos organizados y autorizados oficialmente por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), las convocatorias del Ministerio de Cultura y las Secretarías de Cultura distrital y departamental, así como otros torneos o concursos de connotación regional, nacional e internacional definidos por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO QUINTO. Definición de Monitor solidario académico. Estudiante que se encuentre matriculado con un excelente rendimiento académico, el cual es seleccionado para realizar actividades de acompañamiento y atención personalizada o grupal a estudiantes de la universidad con bajo rendimiento o que requieran mejorar su desempeño académico.

El monitor solidario académico deberá reforzar en sus pares competencias genéricas de razonamiento cuantitativo, competencias de lectura crítica y comunicación escrita, o competencias específicas de los saberes propios de las respectivas facultades.

PARÁGRAFO: Las asignaturas de los planes de estudio y otros documentos académicos que permiten identificar y corroborar el desempeño de los estudiantes aspirantes a monitores de competencias genéricas y específicas serán establecidas en el Procedimiento para la selección de Monitores elaborado por Bienestar Universitario, el cual será construido con el acompañamiento de las Facultades respectivas, quedando estandarizado y vigente en el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017

(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorías estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos. Podrán desempeñarse como monitores los estudiantes regulares que reúnan los siguientes requisitos:

A. Generales

- 1) Estar matriculado financiera y académicamente en un programa de pregrado de la Universidad del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o Reglamento Estudiantil
- 2) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- 3) Disponibilidad de tiempo para el desarrollo de las actividades. Inferior a ocho (8) horas y superior a cuatro (4). Sin superar las 20 horas semanales.
- 4) Haber participado en ciclos de formación dictados por el Departamento de Desarrollo Humano Integral para tener un mejor desempeño como monitor de la Universidad del Atlántico.
- 5) Participar en las convocatorias de selección de monitores realizando los procedimientos establecidos para el efecto y ser seleccionado.

Adicionalmente a los anteriores requisitos, los siguientes según el tipo de monitoría a la que se postule:

B1. para Monitores administrativos para áreas especializadas:

- 1) Haber cursado y aprobado como mínimo 1/3 de los créditos académicos de su plan de estudio
- 2) Tener un promedio acumulado de notas igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).
- 3) Demostrar habilidades y conocimientos en las actividades a desarrollar, según los procedimientos que determine cada dependencia.
- 4) Disponibilidad de 4 horas consecutivas en jornadas matutina o vespertina o nocturna, según convocatoria. Inferior a ocho (8) horas y superior a cuatro (4).

B2. para monitores Administrativos de servicio para áreas generales.

- 1) Demostrar habilidades y conocimientos en las actividades a desarrollar.
- 2) Disponibilidad de 3 horas consecutivas en jornadas matutina o vespertina o nocturna, según convocatoria. Inferior a seis (6) horas y superior a tres (3).
- 3) Estar en condiciones económicas particularmente desfavorables (demostrables) que afecten seriamente sus posibilidades de continuidad en la Institución.
- 4) Seguir el plan de mejoramiento académico para quienes así lo requieran.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017

(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorías estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

C. para monitores solidarios académicos:

- 1) Haber cursado y aprobado como mínimo 1/3 de los créditos académicos de su plan de estudio.
- 2) Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0)
- 3) Demostrar interés en procesos educativos.
- 4) Mostrar interés por el desarrollo de habilidades de liderazgo, comunicación y solidaridad.
- 5) Poseer identidad, sentido de pertenencia y compromiso con la institución y el programa académico al cual pertenece y tener actitud de servicio.
- 6) Para los monitores de competencias genéricas tales como razonamiento cuantitativo, lectura crítica y comunicación escrita, deben haber obtenido un excelente desempeño académico, reflejado en una nota igual o superior a cuatro puntos cero (4.0) en el promedio del último semestre.
- 7) Para los monitores de competencias específicas por facultades: deben haber obtenido un excelente desempeño académico, reflejado en una nota igual o superior a cuatro puntos cero (4.0) en las asignaturas relacionadas con las competencias específicas de la facultad, acorde a lo establecido en el parágrafo del artículo 6 del presente documento.

D. para monitores deportivos y culturales:

- 1) Tener un promedio acumulado igual o superior a tres puntos ocho (3.8).
- 2) Tener una actuación deportiva o cultural destacada en torneos convocatorias o concursos que trasciendan el ámbito regional, nacional e internacional, representando a la Universidad del Atlántico.

Se consideran destacados los deportistas o artistas que hayan obtenido medallas de oro (primer lugar) a nivel regional; oro primer lugar y plata (segundo lugar) a nivel nacional; oro, plata y bronce (tercer lugar) a nivel internacional, o que hayan ganado convocatorias o concursos públicos distritales, departamentales o nacionales.

PARAGRAFO PRIMERO: Quien representando a la Universidad del Atlántico gane un campeonato convocatoria o concurso nacional con medalla de oro (primer lugar) o en campeonato internacional gane medalla de oro (primer lugar), plata (segundo lugar) o bronce (tercer lugar), no participará en convocatoria para selección de monitores deportivos o culturales y será designado directamente mediante resolución rectoral, previa aceptación del estudiante y el concepto de la Vicerrectoría de Bienestar y siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para tal efecto.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017

(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un deportista y artista que obtenga medalla de oro, plata o bronce en un certamen internacional u oro en uno nacional o ganador(a) de convocatoria cultural distrital, departamental o nacional, tenga un promedio académico por debajo del establecido en el presente acuerdo, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario analizará tal situación y determinará si hay lugar o no al reconocimiento de este incentivo y definirá con el programa académico las estrategias que adoptará para contribuir a la mejora del promedio académico del estudiante. Si considera que existe mérito proferirá concepto favorable para el reconocimiento que se otorgará directamente mediante resolución rectoral, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para tal efecto. El estudiante se compromete a cumplir con el plan de mejora propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los estudiantes de los deportes colectivos o de equipo y disciplinas con varias categorías que logren medallas, se seleccionará como monitor al estudiante que habiendo participado activamente en la competencia en la que se ganó la medalla, tenga el mejor promedio académico acumulado certificado por el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO CUARTO. Para las monitorias administrativas de áreas generales, la Universidad tendrá en cuenta como uno de los factores de selección, a quienes no residan en el municipio donde esté ubicada la sede en la que reciben sus clases.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El requisito señalado en el numeral 4 del literal A) del presente artículo no se aplicará dentro del primer (1) semestre siguiente a la aprobación de este acuerdo, por cuanto este tiempo es de implementación de la formación de que trata la disposición señalada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Actividades para desarrollar por parte de los monitores.

A) **Monitores Administrativos:** Las actividades desempeñadas por los monitores, estarán sujetas a las actividades inherentes a la dependencia asignada y relacionadas con el componente de la formación disciplinar del estudiante, o con competencias en áreas generales en dependencias administrativas de la universidad.

B) **Monitores solidarios académicos.** Realizar refuerzos académicos a otros estudiantes de la Universidad del Atlántico para el desarrollo de competencias, afianzamiento de conceptos, solución de dudas metodológicas y orientaciones en la solución de ejercicios académicos, dentro de las áreas del saber señaladas en este acuerdo y/o las demás que sean reglamentadas por el Departamento de Desarrollo Humano Integral en conjunto con las facultades.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

C) Monitores deportivos y culturales:

- 1) Acompañar el proceso de entrenamiento deportivo o cultural según corresponda.
- 2) Apoyar a deportistas o artistas, según corresponda, en el mejoramiento de sus condiciones técnicas.
- 3) Acompañar en el fortalecimiento de los semilleros deportivos y culturales, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada monitor solidario académico deberá atender un número mínimo de diez (10) estudiantes con dificultades académicas, a los cuales el Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Universidad del Atlántico les hará seguimiento cercano, pues se busca igualmente propugnar por la permanencia de este personal como estudiante de la Universidad y evitar su deserción por dificultades académicas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que sean seleccionados como monitores solidarios académicos recibirán capacitaciones para dar la instrucción a sus pares por parte del Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Universidad del Atlántico y de su facultad.

ARTÍCULO OCTAVO. Duración y evaluación de las actividades a desarrollar por parte de los monitores: Los estudiantes podrán desempeñarse en las actividades de monitorias hasta por un término de cuatro (4) semestres siempre y cuando mantengan los requisitos señalados en el artículo 7 del presente acuerdo y obtengan el concepto aprobatorio de su supervisor o tutor, previa participación a la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO. Anulación de los incentivos: Serán causales para la no renovación de un nuevo periodo de monitoria, teniendo en cuenta el artículo noveno del presente acuerdo, e incluso la anulación de los incentivos de cualquiera de las monitorias que trata el presente acuerdo. Asimismo, en los siguientes casos:

- a. Pérdida de la calidad de estudiante. (No renovación y/o anulación de la monitoria)
- b. Disminución del promedio académico acumulado por debajo del establecido para su selección como monitor. (No renovación)
- c. En el caso de los monitores en condiciones económicas desfavorables, la disminución del promedio académico acumulado registrado al momento de la vinculación. (No renovación)
- d. Resultado negativo en la evaluación del desempeño de las actividades asignadas por parte de su supervisor o tutor. (No renovación)
- e. Uso indebido de información, materiales, equipos e instalaciones a las que tenga acceso, en razón de la monitoria desarrollada. (No renovación)
- f. Por sanción disciplinaria ejecutoriada. (No renovación y/o anulación de la monitoria)

ACUERDO SUPERIOR N° 000017
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

PARAGRAFO. Cuando se presente cualquiera de las situaciones descritas en el presente artículo el supervisor o tutor lo comunicará por escrito al Vicerrector de Bienestar Universitario, explicando el o los hechos causales de la eventual anulación o no renovación de la monitoria. Si la causal genera anulación de la monitoria, el Vicerrector de Bienestar Universitario deberá presentar la solicitud a Rectoría para dar paso a la anulación por resolución rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO. Horarios para el desarrollo de las actividades de Monitoria:

- A. *Monitores Administrativos de áreas especializadas:* Los horarios para el desempeño de las actividades de los monitores administrativos de áreas especializadas se establecerán directamente por el director de la Unidad Académica o Administrativa o por el jefe de la dependencia respectiva en que se desarrollen las actividades y será de cuatro (4) horas diarias.
- B. *Monitores administrativos de áreas generales:* Los horarios para el desempeño de las actividades de los monitores administrativos de áreas generales se establecerán por parte del Director de la Unidad Académica o Administrativa el horario y número de horas en que prestará su colaboración la cual no podrá ser inferior a tres (3) horas diarias ni mayor a seis (6).
- C. *Monitores Deportivos o Cultural:* Los horarios para el desempeño de las actividades de los monitores deportivos o cultural serán de cuatro (4) horas diarias y se establecerán por parte de la Sección Deporte o la Sección Cultura, de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, según lo que corresponda de conformidad con la clase de monitor (deportivo o cultural).
- D. *Monitores Solidarios Académicos:* El número de horas y horarios establecidos para el desarrollo de las monitorias solidarias académicas será determinado por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO ONCE. Determinación del Número de Cupos. La Vicerrectoría de Bienestar, de conformidad con las necesidades señaladas por los jefes de las dependencias administrativas, las decanaturas y previa revisión de la disponibilidad de presupuesto, establecerá semestralmente el número de cupos para monitores de la siguiente manera:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

- a) Monitores administrativos en oficinas: Los requeridos según estudio de necesidades realizados por la Vicerrectoría de Bienestar y/o solicitados por las dependencias administrativa.
- b) Monitores administrativos en laboratorios: Según estudio de necesidades realizados por la Vicerrectoría de Bienestar y decanos de las respectivas facultades.
- c) Monitores culturales y deportivos: Los requeridos según estudio de necesidades realizados por la Vicerrectoría de Bienestar.
- d) Monitores solidarios académicos: El número de monitores solidarios académicos para el apoyo de estudiantes de la Universidad del Atlántico en competencias genéricas y en competencias específicas será establecido por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO: En todo caso los cupos de los monitores estarán supeditados a los rubros presupuestales establecidos para el efecto y las disponibilidades presupuestales a lugar.

ARTICULO DOCE. Financiación: Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo las dependencias responsables de solicitar monitorias deberán incluir sus necesidades por este concepto en la planeación anual de su presupuesto, de acuerdo a los lineamientos del estatuto financiero y presupuestal de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO TRECE. Convocatoria de monitores Administrativos y Solidarios Académicos. La selección de los monitores administrativos, los monitores solidarios académicos, deportivos y culturales se hará mediante convocatoria pública expedida y reglamentada por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

La convocatoria de monitores administrativos y monitores solidarios académicos deberá aperturarse bajo los parámetros establecidos en este Acuerdo, especificando el número de cupos para cada oficina y/o área, así como las características de la actividad a desarrollar y los requisitos para el desempeño requerido, señalamiento de las fechas de apertura y cierre de la convocatoria; criterios de calificación, procedimientos de selección de aspirantes, revisión de requisitos y selección de monitores, todos estos aspectos deben ajustarse a lo establecido en el presente Acuerdo.

AM

ACUERDO SUPERIOR N° 000017
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

ARTÍCULO CATORCE: Selección de Monitores administrativos en áreas especializadas y solidarios: La verificación de los requisitos académicos corresponderá al Departamento de Admisiones y Registro, clasificando los postulados desde los promedios y notas de mayor a menor y la verificación de que los estudiantes no tengan sanción disciplinaria ejecutoriada corresponderá a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

La selección de los monitores se realizará teniendo en cuenta el promedio acumulado, revisando los aspirantes que no tengan sanción disciplinaria y observando la disponibilidad horaria según artículo séptimo del presente acuerdo. Los monitores administrativos serán pre – seleccionados por la dependencia en la que se desempeñarán, este listado será remitido al Departamento de Desarrollo Humano para verificar que estén acorde a los lineamientos y políticas del programa de permanencia y graduación estudiantil.

ARTÍCULO QUINCE: Selección de Monitores administrativos en áreas generales: La verificación de los requisitos académicos corresponderá al Departamento de Admisiones y Registro y la verificación de que los estudiantes no tengan sanción disciplinaria ejecutoriada corresponderá a la respectiva Facultad.

La verificación de las condiciones económicas particularmente desfavorables (demostrables) de los aspirantes que afecten seriamente sus posibilidades de continuidad en la Institución estará a cargo de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, que aplicará los siguientes criterios:

1. Que el estudiante reúna algunas de las siguientes condiciones
 - a. No tener título profesional universitario.
 - b. Pertenecer a grupos vulnerables (estrato socioeconómico 1, 2 o 3, población étnicas, población víctima del conflicto armado, población con discapacidad, comunidades campesinas, población migrante y grupos A,B y C de Sisbén IV o el que lo remplace)
 - c. No residir en el municipio donde está ubicada la sede en que recibe sus clases.

La selección de los monitores se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo y en orden de los postulados desde los que reúnan más condiciones de las enunciadas anteriormente a los que reúnan menos. Los monitores administrativos serán pre – seleccionados por la dependencia en la que se desempeñarán, este listado será remitido al Departamento de Desarrollo Humano para verificar que estén acorde a los lineamientos y políticas del programa de permanencia y graduación estudiantil.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017

(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorias estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

ARTÍCULO DIECISEIS. Selección de monitores deportivos y culturales: La selección de los monitores se realizará teniendo en cuenta el promedio acumulado, revisando los aspirantes que no tengan sanción disciplinaria y observando la disponibilidad horaria según lo establecido en el artículo séptimo del presente acuerdo. Los monitores deportivos y culturales serán pre – seleccionados por la sección en la que se desempeñarán, este listado será remitido al Departamento de Desarrollo Humano para la verificación que esté acorde a los lineamientos y políticas del programa de permanencia y graduación estudiantil.

PARAGRAFO: Se excluye de la convocatoria señalada en el presente artículo los deportistas y artistas que se encuentren en la situación descrita en el párrafo primero del artículo séptimo del presente acuerdo. En este caso, la selección del monitor(es) se realizará directamente mediante resolución rectoral, previa aceptación del estudiante concepto del Vicerrector de Bienestar, siempre y cuando exista el rubro presupuestal correspondiente y la disponibilidad presupuestal a lugar.

ARTICULO DIECISIETE. Designación del monitor: La designación de monitor se realizará por un (1) período académico mediante Resolución rectoral, previa relación de resultados enviada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario expedida de conformidad con la calificación y selección realizada por esta dependencia.

La vinculación de los monitores será de naturaleza académica, en tal sentido no tienen la calidad de servidores públicos ni trabajadores de la Universidad del Atlántico.

El estímulo económico que perciban los monitores durante el desarrollo de la monitoria tiene por objeto cubrir sus gastos de movilización y no constituye contraprestación de carácter laboral ni civil.

Las monitorias se otorgarán en concordancia con el periodo académico y luego del cierre del ciclo competitivo.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Desempeño de las Monitorias: Los monitores serán objeto de evaluación periódica por parte del jefe de la dependencia en la cual desarrolle la monitoria, haciendo uso de los instrumentos de evaluación que se diseñe para el efecto por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ACUERDO SUPERIOR N° 000017

(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se reglamentan las monitorías estudiantiles en la Universidad del Atlántico y se derogan los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, expidiendo nueva reglamentación”

ARTÍCULO DIECINUEVE. Valor del estímulo económico que se reconoce a los monitores. La Universidad reconocerá un estímulo económico para el desarrollo de las actividades de monitoría, a fin de sufragar los gastos de movilización por un valor equivalente al cincuenta (50%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO VEINTE. Para todos los efectos del presente acuerdo las convocatorias de las monitorías quedarán sujetos a los rubros y disponibilidad presupuestal de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO VEINTIUNO. El presente acuerdo deroga los Acuerdos superiores 00007 de 2006, 00003 de 2018 y las normas que le sean contrarias, y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaría